



DICTAMEN 25/2019

D. Enrique ROCA COBO

Presidente

D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD

Vicepresidente

Dña. María Belén ALDEA LLORENTE

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Miguel DUEÑAS JIMÉNEZ

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Miguel Ángel LÓPEZ LUENGOS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Carles LÓPEZ PICÓ

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

Dña. Rosa SANTOS FERNÁNDEZ

Administración Educativa del Estado:

D. Mariano CARBALLO FERNÁNDEZ

Director Instituto Nacional de Cualificaciones (INCUAL)

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2019, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de real decreto por el que se establecen dos cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas, que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y se modifica el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen nuevas cualificaciones profesionales, que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional, y se actualizan determinadas cualificaciones profesionales de las establecidas por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el cual integró todos los instrumentos y las acciones formativas en

el ámbito de la formación profesional, tanto las incluidas en el sistema educativo formal como en el campo laboral y del empleo.

Uno de los instrumentos centrales del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, creado por la Ley Orgánica 5/2002 y regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre. Corresponde



la elaboración de dicho Catálogo al Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales (INCUAL), debiendo mantenerse actualizado por dicho organismo, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional. Desde el momento en que las cualificaciones sean incorporadas al Catálogo Nacional, las mismas deberán ser actualizadas en un plazo no superior a cinco años, como señala el artículo 9.4 del citado Real Decreto.

La mencionada Ley Orgánica 5/2002 fue parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, introduciendo en el artículo 7 de la misma un nuevo apartado 3, según el cual tanto los Ministerios responsables de Educación como de Trabajo y Empleo debían adecuar los módulos de los ciclos formativos de formación profesional y los certificados de profesionalidad a las “modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencias recogidas en el Catálogo”, que hubieran sido aprobadas previamente de manera conjunta por los titulares de los dos Ministerios.

Con el fin de llevar a cabo la mencionada actualización de los módulos profesionales de los títulos y los certificados de profesionalidad afectados por la modificación de los referidos “aspectos puntuales” de las cualificaciones y unidades de competencia, se hacía necesario definir con precisión los aspectos que deben ser considerados como tales, con el fin de proceder a su pertinente actualización mediante el procedimiento previsto en el citado artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002.

Dicho procedimiento fue aprobado por el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, en cuyo artículo 2 se concretaban los aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia que podían ser aprobados conjuntamente por los titulares de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el de Empleo y Seguridad Social, delimitándose en el artículo 3 las exclusiones de los aspectos que no tendrían la consideración de modificaciones de aspectos puntuales.

En el presente proyecto de Real Decreto se procede a establecer dos nuevas cualificaciones profesionales y actualizar una cualificación profesional, correspondientes todas ellas a la Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas, lo que implica modificar el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre; modificación que se detalla en la tabla incluida en el apartado “Contenido” de este dictamen.

Contenido

El proyecto de real decreto consta de 2 artículos, 1 disposición adicional, 1 disposición transitoria y 4 disposiciones finales, acompañado todo ello de 4 anexos y una parte expositiva.



El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma. El artículo 2 establece dos nuevas cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas:

Iniciación deportiva en baloncesto. Nivel 2. AFD698_2. (Anexo I)

Iniciación deportiva en escalada. Nivel 2. AFD699_2. (Anexo II)

La Disposición adicional única trata de la actualización de las cualificaciones profesionales establecidas. La Disposición transitoria única establece las equivalencias entre unidades de competencia suprimidas y las que están en vigor, remitiéndose al Anexo IV. La Disposición final primera modifica el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre. La Disposición final segunda aborda el título competencial para dictar la norma. La Disposición final tercera incluye la habilitación para el desarrollo normativo y la Disposición final cuarta recoge el momento de la entrada en vigor del Real Decreto.

Los 2 primeros Anexos describen cada una de las cualificaciones profesionales establecidas en el proyecto. El Anexo III se refiere a la cualificación: “Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical”, reemplazando al Anexo CLXII establecido por el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre. El Anexo IV detalla la correspondencia entre unidades de competencia suprimidas y sus equivalentes actuales en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

En la siguiente tabla se detalla la modificación en el Real Decreto afectado por el proyecto:

Real Decreto	Anexos	Cualificaciones profesionales modificadas/sustituidas/suprimidas
Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre	<u>Sustitución</u> Anexo CLXII del RD 1087/2005 (por el Anexo III del proyecto)	<u>Sustitución:</u> “: Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical ”. Nivel 3. AFD162_3. (por la cualificación que figura en Anexo III del proyecto con el mismo nombre)

II. Adecuación normativa

a) Título.

El presente proyecto modifica el Real Decreto 1087/2005 de 16 de septiembre, que a su vez modificaba el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero. Habida cuenta que la cualificación



“Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical”, sustituida en el presente Proyecto, no tiene relación con este último Real Decreto 295/2004, **se sugiere** la simplificación del título.

b) Parte expositiva.

Aunque en la parte expositiva del proyecto figura la referencia a la cualificación “Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical” modificada por el futuro real decreto, **parece conveniente** que en esta parte expositiva se mencione el Real Decreto 1087/2005, afectado por la modificación, con el fin de situar esta cualificación con precisión.

III. Posibles errores y mejoras expresivas

a) Anexo II, pág. 63

Al tratar para el módulo formativo MF2363_2 las “Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo” se incluye la C1 respecto a CE 1.4, CE 1.5, y CE 1.6, cuando estos criterios de evaluación **parecen no estar recogidos** en el proyecto (ver página 59).

Asimismo, en este apartado se incluye la C3 respecto a CE 3.3 y CE 3.4, cuando **parece que debe referirse** a CE 3.2 y CE 3.3, puesto que el CE 3.4 no figura en el proyecto (ver página 60).

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

El Consejo Escolar del Estado no tiene observaciones que formular al contenido educativo del presente proyecto, si bien recomienda atender a las precisiones efectuadas anteriormente.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Enrique Roca Cobo

Madrid, a 24 de septiembre de 2019
LA SECRETARIA GENERAL,
Yolanda Zárate Muñiz

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.-